

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Artículo 8º a la Ley N° 8.355, el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Todos los informes de Impacto Ambiental que hubieren sido presentados en la Dirección General de Minería antes del 26 de septiembre de 2008, fecha de publicación de la Ley N° 8.355, deberán ser evaluados por la Dirección General de Minería, la que estará facultada para dictar las respectivas resoluciones de declaración de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 252º del Código de Minería".-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

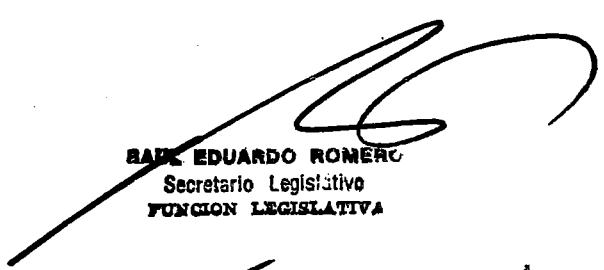
L E Y N° 8.408.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA